

FIESTAS DE AMBITO NACIONAL

ENERO - Día 6
MARZO - Días 23 y 24
MAYO - Días 1 y 25
AGOSTO - Día 15
OCTUBRE - Día 12
NOVIEMBRE - Día 1
DICIEMBRE - Días 6, 8 y 25

FIESTAS DE AMBITO LOCAL Y AUTONOMICO

MAYO - Días 2 y 15

NOVIEMBRE - Día 9

Puentes y Vacaciones Recuperables

MARZO - Días 20, 21 y 22
DICIEMBRE - Días 7, 22, 26 o 29, 2 de Enero (+ 1.989)

DÍAS NO LABORABLES

Se considerarán no laborables Sábados y Domingos

PERIODOS VACACIONES

- A) Del 17 de Julio al 16 de Agosto (Ambos inclusive)
 B) Del 1 de Agosto al 31 de Agosto (Ambos inclusive)
 C) Del 17 de Agosto al 18 de Septiembre (Ambos inclusive)

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en el turno C, los días 19,20,21 y 22 de Junio harán jornada ordinaria.

16421 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 273/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Julia Calderón Seguro, funcionario de la Seguridad Social recurso contencioso-administrativo número 273/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Segismundo Crespo Valera.

16422 RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primer.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CEMENTOS REZOLA, S. A.»

ART. 19 AMPLIACIÓN DE APLICACIÓN.- El presente CONVENIO obliga a la ----- Empresa CEMENTOS REZOLA S.A., en sus factorías de Aborga, Arrigorriaga, Arrosa y Central Hidroeléctrica de Goiztua, y a todo el personal que trabaje a su servicio, excepto los encuadrados en los niveles I y II.

ART. 20 VIGENCIA.- La vigencia del presente CONVENIO será de un ----- año, desde el 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.989. A partir del 15 de Noviembre de 1.989 este CONVENIO se considerará depurado automáticamente, sin necesidad de comunicación previa por ambas partes.

ART. 29 JORNADA LABORAL.- La jornada laboral durante el periodo ----- de vigencia de este CONVENIO será la siguiente:

- a) Personal de jornada partida: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.
- b) Personal de turno: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo, incluyéndose dentro de las mismas 20 minutos de descanso por día de trabajo, que se computarán como tiempo efectivo, teniendo carácter de retribuido.
- c) Personal de oficinas: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

El Personal de turno y jornada partida que tenga que prestar servicio los días de Nochebuena y Nochevieja de 10 de la noche a 6 de la mañana, percibirá un plus Festivo "B" de la tabla del Anexo I de ocho horas, y los que trabajan en turno de tarde (de 14 a 22) en los citados días, cobrarán un plus Festivo "B" de la tabla del Anexo I de dos horas.

El personal de jornada partida y oficinas trabajará de 8 a 15 horas si día de Santo Tomás, Nochebuena y Nochevieja salvo que sea festivo, sujetándose en todo caso a las 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

Trimestralmente se efectuará una regularización individualizada de las horas trabajadas en el transcurso del trimestre, - por todos y cada uno de los trabajadores.

ART. 40. PUNTOS.

- a) Personal de turno: De 8 a 14 horas.
 De 14 a 22 horas.
 De 22 a 0 horas.

Las suplencias normalmente será de 6 a 14 horas en su sección, salvo que la Empresa no tenga necesidad de sus servicios en otros horarios de turno o jornada partida o otra sección.

b) Personal de jornada partida: de lunes a viernes:
Por la mañana de 8 a 12 horas.
Por la tarde de 13 a 17 horas.
El día de 1/2 jornada de 8 a 13 horas.

c) Personal de administración:
Por la mañana de 8 a 13 horas.
Por la tarde de 14 a 17 horas.
El día de 1/2 jornada de 8 a 13 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 50.- NOMINA. Los conceptos que integran la NOMINA, son los que figuran en el Anexo I.

ARTÍCULO 50.- VACACIONES. Las vacaciones se devengarán por año natural y se disfrutarán dentro del mismo año.

Durante la vigencia de este CONVENIO, se retrovirán, anualmente, en concepto de vacaciones reglamentarias 30 días naturales, debiendo disfrutarse exclusiva y necesariamente 26 días laborables, iniciándose el disfrute de las mismas en un día de trabajo.

El personal de turno disfrutará 22 días de vacaciones coincidentes con otros tantos días de trabajo efectivo, según su calendario, por estar incluidos dentro de los 26 días laborables, cuatro sábados.

A efectos de vacaciones los sábados se computarán como día laborable completo.

De acuerdo con lo establecido en el CONVENIO nº 132 de la OIT, las ausencias al trabajo por motivos independientes a la voluntad del trabajador, como accidente, enfermedad o semejante, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos de devengo de las vacaciones.

Si durante el periodo de disfrute de las vacaciones, el trabajador entra en situación de I.L.T.A., lo deberá poner en conocimiento de la Empresa. Durante el tiempo que persista la situación de I.L.T.A., las vacaciones quedarán interrumpidas, disfrutando los días que le resten en la fecha que así lo acuerde con la Empresa, dentro del año natural, salvo que el periodo de vacaciones señalado en su calendario coincida, total o parcialmente, con el mes de Diciembre, pudiendo en este caso disfrutarse en el año siguiente, de mutuo acuerdo con la Empresa. Si dicho trabajador continuara en baja en situación de I.L.T.A. en 31 de Diciembre y causara alta dentro del año siguiente, reanudará las vacaciones para disfrutar los días devengados en el periodo activo del año anterior.

Las vacaciones se cobrarán por el salario que regularmente venga percibiendo el trabajador en jornada ordinaria de trabajo.

El personal de turno cobrará el salario que realmente hubiera correspondido de trabajar los días de disfrute de las vacaciones.

Al trabajador que sea de pertenecer a la Disposición 1º de la Disposición Proporcional 1º, vacaciones que le corresponda, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria primera de este CONVENIO.

El periodo de disfrute podrá pactarse por mitades, un 50% a criterio de la Empresa y el otro 50% a conveniencia del trabajador.

Los trabajadores mayores de 62 años y los menores de 18 años, tendrán dos días laborables más de vacaciones.

ARTÍCULO 51.- PAGO EXTRAORDINARIO. Se establecen los pagos extraordinarios, una vez al año y oltre a Navidad, ambos de 50 días para todas las categorías profesionales, de acuerdo a la tabla, calculándose las mismas sobre la base del salario que, para cada nivel, figura en la tabla salarial del Anexo I, más la cantidad que corresponde por participación de beneficios según la tabla del Anexo II, además del plus de antigüedad a que tenga derecho el trabajador.

El periodo de baja de I.L.T.A. por enfermedad común o accidente no laboral no repercutirá en las cantidades a cobrar por el trabajador, deduciendo de la misma las cantidades que por este concepto (prorrata) haya percibido durante su permanencia en situación de I.L.T.A.

ARTÍCULO 52.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS. Todo el personal tendrá derecho a cobrar mensualmente por este concepto, la cantidad que, para cada nivel, figura en la tabla del Anexo II.

ARTÍCULO 53.- LICENCIAS RETRIBUIDAS. La Empresa concederá licencias retribuidas, con el abono del salario real, en los siguientes supuestos siempre que los mismos sean justificados. Dichas licencias podrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante:

a.- Por matrimonio: 15 días naturales de licencia retribuida, si el trabajador tuviera seis años de antigüedad. Si la antigüedad fuera menor a seis años, la licencia será de 15 días naturales.

b.- Por el embarazo de esposa: 3 días, de los cuales dos al menos serán laborables.

c.- Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos: 3 días naturales. Cuando la enfermedad grave persistiera y se refiere a cónyuge, hijos, padres y hermanos que conviviesen con el trabajador, estos:

- Tendrá derecho a una segunda licencia retribuida, por igual tiempo, pasados treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia, sin que en este caso sea de aplicación la ampliación por desplazamiento.

- Tendrá derecho a otras licencias, no retribuidas, y por igual tiempo, y siempre que hayan transcurrido treinta días consecutivos desde la finalización de la anterior, sin que en este caso sea de aplicación la ampliación por desplazamiento.

A los efectos de este apartado se entenderá por enfermedad grave aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente en la certificación. En caso de duda dictaminará la Comisión Mixta Interprofesional en base a los siguientes criterios orientativos: Necesidad de hospitalización, de intervención quirúrgica de cierta importancia, presencia de acompañantes, etc.

a.- Por fallecimiento de tíos y sobrinos: 1 día natural.
 b.- Por fallecimiento de tíos políticos: 1 día natural.
 c.- Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
 g.- Por matrimonio de padres, hermanos o hijos: 1 día natural.
 h.- Por bautizo o comunión de hijos: 1 día natural de licencia no retribuida, debiendo comunicar el trabajador el hecho con la suficiente antelación.
 i.- Por sacar el D.N.I.: 3 horas.

j.- Los cargos públicos electos dispondrán del tiempo necesario para su actividad pública sin sobrepassar los límites establecidos en la legislación Vigente.

En los casos de los apartados b,c,d, si hubiere desplazamiento superior a 150 Km., se aspirará al permiso en dos días naturales.

Para los casos e y g. se entienden incluidos los parientes políticos en el mismo grado.

Artº 104.- COMUNICACIONES SOCIALES. La empresa se compromete a mantener estos servicios en la línea que ha venido ofreciéndolos hasta la fecha.

Los incrementos del coste que pudieran producirse por este concepto serán soportados al 50% por la empresa y los trabajadores.

Artº 110.- SEGURO COLECTIVO. Meses el mes siguiente de la firma la empresa asegurará para los trabajadores fijos y los trabajadores con contrato eventual y con una antigüedad de un año y medio y a partir de dicha fecha los siguientes capitales y para las siguientes contingencias.

- Por muerte natural 600.000 Pts.
- Por invalidez absoluta no laboral.... 600.000 "
- Por muerte en accidente no laboral... 1.250.000 "
- Por muerte en accidente laboral 3.100.000 "
- Por invalidez absoluta laboral 3.100.000 "

Artº 120.- ASISTENCIA MEDICA. Cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, el trabajador deberá acudir a alguna de las especialistas de la Seguridad Social prestando por el facultativo de medicina general, tendrá derecho a la asistencia médica sin pérdida de salario, correspondiente a jornada ordinaria, debiendo presentar previamente el volante justificativo de la referida prescripción, así como el de la asistencia a dicha consulta. En los demás casos, talas como, asistencia a consulta prestada por la medicina particular, tendrá derecho a un máximo de 16 horas al año retribuidas según el salario correspondiente a jornada ordinaria, que deberán ser asimismo justificadas.

Artº 130.- PLAZOS DE CONVICIÓN, HABILITACIÓN Y FERIADAS. Una vez conocido el estudio que sobre el terro ha efectuado el Gabinete de Seguridad, y tras la reunión del Comité de Seguridad e Higiene, la Empresa determinará los trabajos tóxicos, peligrosos o perjudiciales. Mientras tanto abonará las tarifas que resulten de aplicar a las actuales en vigor un 13 % de incremento.

Artº 140.- PLAZO MILITARIA. Se establecerá un plus de distancia para aquellos trabajadores residentes fuera de Asturias, Avilés-Estrada y Arriondo, en razón a la distancia entre el lugar de su residencia habitual y el centro de trabajo.

Para determinar la distancia se tomará como punto de partida el centro de la localidad en que resida el trabajador y como punto de llegada, la entrada en la fábrica, tomando en consideración el recorrido más corto normalmente practicado.

Para un recorrido superior a dos kilómetros, es decir, cuando kilómetros al día, el plus será de 7'50 pta por kilómetro recorrido de ida y vuelta al día, es decir, un trayecto de incorporación a la fábrica y otro de regreso a su domicilio.

No se abonará el plus por los días en los que, por cualquier causa, el trabajador no asiste al centro de trabajo.

En los casos de cambio voluntario de domicilio, que suponga un mayor desplazamiento, se abonará el mismo plus que venía cobrando, o bien el correspondiente a una distancia máxima de 6 kilómetros entre la fábrica y la nueva residencia. Si el cambio de domicilio supusiera un menor desplazamiento, se abonará el plus con arreglo a la nueva distancia.

Si este plus se devengara por primera vez debido a cambio de domicilio, la distancia máxima admitida será de 6 kilómetros.

Artº 150.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA. Los trabajadores que se reconozca una incapacidad permanente total tendrán garantizado un puesto de trabajo en la Empresa. Si dicha incapacidad derivara de accidente laboral, tendrá garantizado el salario del nuevo puesto de trabajo. Si fuera consecuencia de accidente no laboral o enfermedad común, se le respetará la percepción económica que venía disfrutando, deduciendose la cantidad que en concepto de pensión le haya reconocido el organismo competente de la Administración y de la Seguridad Social.

Si se diera algún caso de que hubiere dificultades de garantizar las condiciones del párrafo anterior, las partes se comprometen a estudiar las causas concretas que pudieran plantearse.

Artº 160.- TRABAJO NOTURNO. El personal que trabaje en turno de noche percibirá por cada jornada comprendida entre las 22 y 6 horas, el Plus de Noche del 25 % sobre el salario Base Convenio según la tabla del Anexo I.

Artº 170.- SERVICIO MILITAR. El trabajador fijo que se halle cumpliendo el servicio militar percibirá las pagas extras de Verano y Navidad según lo dispuesto en el artículo 79. Igualmente percibirá la cantidad correspondiente a participación en beneficios según lo establecido en el artículo 80.

Artº 180.- APRENDIZAJE. El periodo de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Artº 190.- MITAS Y DESPLAZAMIENTOS. Las cantidades que por estos conceptos deben abonarse por la Empresa, estará en función de la tabla del Anexo III.

Artº 200.- TRABAJOS SUPLEMENTARIOS. Los trabajos realizados a parte de las 40 horas por el personal que habitualmente trabaja en jornada partida, tendrán derecho a percibir horas extraordinarias. Además, el trabajador, tendrá derecho a descansar al día siguiente, el mismo número de horas trabajadas desde las 40 horas. Este descanso será retribuido.

Artº 219.- INTERRUPCIÓN DE JORNADA. Siempre que por razones de producción, algún trabajador de jornada partida tuviera que incorporarse a su puesto de trabajo después de haber concluido su tramo, tendrá derecho a cobrar, por las horas que trabaje, horas extraordinarias.

Si la llamada a interrupción del descanso fuera en sábado, domingo o festivo, el trabajador tendrá derecho, además, a un día de descanso en la semana siguiente. El disfrute de los citados descansos se pactará entre trabajador y Empresa. Igual tratamiento se aplicará al personal de turno cuyos puestos de trabajo están compuestos por equipos de 5 ó más operarios.

Los trabajos realizados por el personal, no de turno, a partir de las 22 horas, en los domingos y festivos, devengarán horas extraordinarias y disfrutarán al día siguiente, de un descanso equivalente, en tiempo, a las horas trabajadas a partir de las 22 horas, siempre que la jornada siguiente sea al festivo o domingo trabajado sea día laboral.

El personal de turno que se encuentre realizando una suplencia en el turno de 22 a 6, devengará horas extraordinarias, y si no fuere necesario que realice otra sustitución al día siguiente, este día, disfrutará de un descanso equivalente, en tiempo, a las horas trabajadas a partir de las 22 horas, siempre que la jornada siguiente fuere día de trabajo según su calendario.

Artº 220.- FESTIVOS EN EL PUEBLO DE CANTABRIA. Si persona de turno que trabaja en jornada continua, que no sea relevado por su compañero por causas ajenas, permaneciere en su puesto de trabajo hasta un total de tres horas, estas horas se abonarán como horas extraordinarias.

Si a la salida de este turno prolongado se diera la circunstancia de falta de medios de transporte, la Empresa abonará los gastos ocasionados por esta causa.

Artº 230.- COMPENSACION POR DISFRUTE DE VACACIONES EN LA TEMPORADA DE VERANO. El trabajador que disfrute sus vacaciones reglamentarias en los meses que a continuación se especifican, percibirá una compensación económica del siguiente tenor:

- a) Enero, Febrero, Marzo y Noviembre 19.142 Pta.
- b) Abril y Mayo 4.678 "
- c) Octubre 7.510 "
- d) Por interrupción 19.210 "

En los casos previstos en los apartados a., b. y c), se entienden que, las cantidades corresponden a todos los días de vacaciones, aplicándose la proporción que corresponda si los días comprendidos dentro de dichos períodos fueran inferiores al número total de días de vacaciones a que tiene derecho el trabajador.

Si por necesidades de la Empresa el trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones acordadas por ambas partes, y la Empresa se lo comunicara dentro de los siete días anteriores a la fecha del disfrute la Empresa abonará la cantidad de 19.210,-Pta.

Artº 240.- SALARIOS CONVENIO. Los salarios a percibir por cada nivel, son los que figuran en la tabla del Anexo I del presente CONVENIO, dicha tabla es el resultado de incrementar los salarios del año 1.986 en un 15%.

Artº 250.- PLUMA ANTIGÜEDAD. El personal tendrá derecho a percibir hasta un máximo de dos bienios y seis quinquenios según los años de pertenencia en la Empresa y el nódulo que por cada tramo se especifica en la tabla del Anexo II de este CONVENIO.

Artº 260.- COMPLEMENTO BAJA POR ACCIDENTE. Las situaciones de I.B.Ts. producidas por accidente laboral o enfermedad profesional durante la jornada de trabajo en fábrica, se computarán, en su caso, el 100 % del salario convenio más antigüedad.

Artº 260 Bis.- EQUIPARACION DE NIVELES. Terminados los trabajos para llevar a cabo un estudio de los diferentes grupos de trabajo existentes se pacta lo siguiente:

- a) Las consecuencias del estudio no supondrán, para los trabajadores en activo, rebaja de su salario actual.
- b) Los trabajadores de nuevo ingreso tendrán el nivel que fija el estudio sobre niveles salariales.

Artº 270.- COMITÉ DE SEGUROIDAD E HIGIENE. Se establecerá una proporcionalidad de miembros componentes de este Comité conforme a la legalidad vigente, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores todos los elementos de protección de personal, siguiendo criterios del Comité de Seguridad e Higiene. En el caso de que alguno componente de los servicios gremiales cesara en el mismo, la Empresa se hará cargo de cubrir la vacante.

Artº 280.- MODULO DE INDENIZACION. En caso de que por parte de la Magistratura de Trabajo, o del Organismo Jurisdiccional de apelación correspondiente se emita sentencia declarando el despido improcedente, el trabajador afectado tendrá derecho a optar entre continuar en la Empresa o causar baja en la misma, con la indemnización que se señale en la sentencia.

Artº 290.- FESTIVOS ESTABLECIDOS. El personal de turno que trabaje en alguna de las 15 fiestas establecidas tendrá derecho a percibir, además de su salario normal, el importe de lo previsto en la tabla del Anexo I, como "Plazo Festivo "d" por las horas trabajadas.

Si una fiesta coincidiera con el día de su descanso señalado, percibirá ocho horas como "Plazo Festivo "d" según lo previsto en la tabla del Anexo I, no computándose, a efectos de jornada ordinaria, las horas del referido día.

Artº 300.- COMPLEMENTO EMPRESA. La cantidad que en concepto se "paga" venía distribuyéndose entre el personal, seguirá teniendo el carácter de "Complemento Empresa".

Los trabajadores percibirán por este concepto la cantidad mensual que para cada nivel figura en la tabla del Anexo V.

Artº 310.- PLUMA EXTRASALARIAL. Todo el personal percibirá por la supresión del concepto de compensación Económica la cantidad de 675 pesetas mes, durante doce meses al año, denominándose la denominación de "Pluma Extrasalarial".

Artº 320.- CINTROS DE CONTRATACION. La Empresa entregará a las secciones sindicales las listas de personal objeto de contratación, bien sea fijo o eventual.

Artº 33º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Se mantendrán las condiciones más beneficiosas, en cuanto estas superen en conjunto y computo anual, las especificadas en este CONVENIO.

Artº 34º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.- Las condiciones económicas y de jornada fijadas en el presente CONVENIO son absorbibles y compensables con las mejoras de toda clase que existan - con anterioridad.

Artº 35º.- CALENDARIO LABORAL.- La fixación de los horarios de trabajo y los calendarios laborales, será facultad de la Dirección de la Empresa, con la intervención de los Comités de Empresa.

La dirección de la Empresa, dentro de un plazo de un año a partir de la publicación del calendario oficial, señalará, con intervención de los Comités de Empresa, el cuadro horario y el calendario laboral.

Artº 36º.- PAGO DE NOMINA.- La Empresa abonará los salarios a los trabajadores, mensualmente. Este pago se efectuará a través de las entidades bancarias o de ahorro.

Artº 37º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se pacta para la vigencia de este CONVENIO que si módulo de cálculo de la hora normal correspondiente, se realizará teniendo en cuenta los siguientes conceptos salariales: salario convenio, beneficios, antigüedad y complemento de Empresa, a la que se aplicará el 75% correspondiente.

Artº 38º.- FINQUITOS.- Todo trabajador podrá solicitar la presencia de un miembro del Comité de Empresa o del Delegado de la sección sindical a la que esté afiliado, con el objeto de recibir el asesoramiento que estime oportuno, antes de proceder a la firma del recibo finiquito.

Artº 39º.- COMITÉS DE EMPRESA.- Todos los miembros del Comité de Empresa tendrá derecho a 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus labores sindicales en defensa de los intereses de sus compañeros de trabajo. La Empresa pondrá a disposición de dichos comités un local adecuado para celebrar sus reuniones y dotado de una extensión telefónica del servicio interior. Las reuniones Empresa-Comité se celebrarán mensualmente con carácter ordinario y serán convocadas por el Secretario del Comité. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por ambas partes.

Artº 40º.- ACTIVIDAD SINDICAL.- La actividad sindical en la Empresa se regirá por lo dispuesto en la L.O. L.S., y más concretamente por las normas siguientes:

1.- Las centrales sindicales podrán constituir secciones que agrupen a un mínimo de afiliados del 10% de la plantilla. Las secciones sindicales constituidas, tendrán derecho a elegir un Delegado Sindical por 50 afiliados, para representar y defender los intereses de los trabajadores afiliados. Estos delegados tendrán los mismos derechos que los miembros del Comité de Empresa.

2.- Las negociaciones en la Empresa o centro de trabajo podrán ser realizadas por medio de las secciones sindicales si así lo deciden los trabajadores.

3.- Los Delegados Sindicales tendrán derecho hasta un máximo de cinco días de permiso retribuido al año para asistir a cursos de formación sindical.

4.- Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas totales o parciales en centro de trabajo, pudiendo usar para este fin un máximo de 12 horas anuales retribuidas por la Empresa. Las Asambleas podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o por las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos mínimos indicados de común acuerdo con la Empresa.

5.- El kilometraje, peaje, aparcamiento y dietas efectuado por los miembros del Comité de Empresa o por los Delegados Sindicales en asuntos estrictamente sindicales será abonado - por ésta por las mismas circunstancias que hasta ahora.

6.- Las horas de permiso retribuido a que tienen derecho los miembros del Comité y Delegados Sindicales, de acuerdo con el Artº 39 de este CONVENIO, podrán ser acumuladas entre los miembros de una misma central sindical, en la persona que ella designe y hasta un máximo del 50% de las horas totales disponibles por los miembros de la Central Sindical.

7.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de la afiliación sindical.

8.- Cuando un afiliado a una Central Sindical se pueda ver afectado por cualquier reclamación o sanción, la Empresa lo notificará por escrito al Delegado Sindical si lo hubiere.

9.- El Delegado Sindical tendrá derecho a ser escuchado por la Empresa para negociar y conciliar cualquier problema de sus afiliados.

Artº 41º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En lo no especificado en el presente CONVENIO, será de aplicación lo dispuesto en el texto de la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica, el CONVENIO Colectivo Provisional de la Construcción y Obras Públicas de Guipúzcoa, el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación Laboral de general aplicación.

Artº 42º.- VINCULACION A LO PACTADO.- Lo acordado en este Convenio para jornada de trabajo, vacaciones anuales y horas retribuidas, tanto para asambleas como para miembros de los Comités de Empresa y Delegados Sindicales, forma un todo único e indivisible en conjunto y en cómputo anual, y por lo tanto no podrán ser contemplados individualmente.

En consecuencia, si por cualquier resolución administrativa o judicial se modificase durante la vigencia del CONVENIO cualquiera de dichos temas, se entenderá absorbida y compensada la diferencia, - con las mejoras que, sobre los mínimos legales establecidos, se han pactado en el resto de los temas.

Artº 43º.- COMISIÓN NEGOCIADORA.- La Comisión Negociadora del presente CONVENIO asume en todo su contenido, el texto vigente del acuerdo sobre procedimiento de Resolución de Conflictos Colectivos y la Negociación Colectiva (PRECOC), publicado en el B.O. del País Vasco de fecha 13 de Diciembre de 1.984.

Artº 44º.- COMISIÓN INTERPRETATIVA.- Se constituye un Comisión Mixta Interpretativa del presente CONVENIO, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de la Empresa.

Cualquier duda y divergencias puedan surgir entre los partes respecto a la interpretación e aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión.

Las peticiones de los trabajadores y siempre que se pueda tramitarán la contestación dentro de un plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. La jornada laboral para el personal de turno se reguleará a los siguientes criterios:

1) La rotación de los puestos de trabajo o turnos se efectuará con equipos de cinco o seis operarios por puesto de trabajo.

2) Los trabajadores que realizan turnos continuados se doña horas, tienen derecho a 20 minutos de descanso denominado de bocadillo. Cuando por razones personales o del puesto de trabajo no puedan disfrutar el citado periodo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar en la mañana de correcciones un descanso equivalente a una jornada de ocho horas. Si por circunstancias laborales la empresa no pudiera conceder este descanso, se abonará las ocho horas como Plus - Bocadillo, según tabla Anexo I.

3) En el caso de que un trabajador de turno no pudiera disfrutar las jornadas de descanso acumuladas durante el ciclo completo de cinco semanas, se considerarán las jornadas trabajadas como interrupción de la jornada de descanso, excepto la jornada festiva compensatoria de los descansos del bocadillo de las cinco semanas.

4) Se incluyen en sojas aparte, los calendarios laborales para el personal de turno que trabaja en equipos de cinco y seis operarios por puesto de trabajo. Se incluyen así mismo los calendarios del resto del personal en sus diferentes jornadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. La empresa no responderá a las variaciones restrictivas que pueda imponer la seguridad social, como ocurrió con el Decreto 63/1.980 por el que las prestaciones por I.E.T.S. durante los primeros 20 días del proceso de la haga quedaron reducidas a un 40 % de la base reguladora en lugar del 75 % que venía acordando hasta la fecha del referido Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Con carácter transitorio y hasta que se agote el derecho de parte de los trabajadores a que se les liquide las vacaciones por el sistema antiguo, se mantendrá dicho sistema de liquidación.

A efectos de resolución del tema, se repetirá el derecho referido hasta el año 1.998.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Salvo acuerdo al efecto o respecto a la existencia de los medios suficiente para un nuevo sistema organizativo para el año 1.990 y siguientes se pactan los siguientes acuerdos:

+ El calendario se negociaría con anterioridad a 0.1.1989 en base a los siguientes criterios:

a) Descanso bocadillo.- se fijará en el calendario al principio o final de turno.

b) Turno de variaciones fijadas en el respectivo por sección de forma concinuada, uno cada vez y los demás rotarán dentro del turno. El turno de variaciones se encuadrará, de mutuo acuerdo entre el personal y la empresa, en el calendario. De no existir dicho acuerdo se aplicará el calendario elaborado por la Empresa.

c) El promedio de los festivos durante el año 1.989 que sobre los trabajadores, serán la base para el año 1.990.

d) Festa de compensación.- En función de la aplicación del nuevo sistema organizativo se establecerá, a petición de las partes, su compensación económica con el tipo de la día de salario.

Para el caso que se diese discrepancia respecto a la existencia de los medios suficientes para un nuevo sistema de organización, se pacta expresamente que la discrepancia se someterá al dictamen diridente de un árbitro elegido de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no acuerdo en la designación del árbitro por las partes, será el Presidente del Consejo de Relaciones Laborales de Euskadi - quien designará el Árbitro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Como consecuencia de la homologación de las nóminas así como la equiparación por niveles llevado a efecto durante la negociación de este CONVENIO, las cantidades que, en concepto de salario, viniera percibiendo el trabajador - por encima de la pactada, según su nivel, quedarán congeladas y no serán absorbibles, es decir, quedarán fija y no sufrirán incrementos en el futuro. Esta cantidad a congelar se denominará "Plus Personal fijo A". Si a un trabajador se le subiere de nivel y viniera percibiendo alguna cantidad en concepto de "Plus personal fijo A", dicha cantidad quedaría absorbida en el incremento de salario que obtenga.

Asimismo, las cantidades, que en concepto de plus personal - viniera percibiendo un trabajador hasta la fecha, quedarán congeladas y no serán absorbibles salvo que como consecuencia de la - equiparación por niveles o aumento de nivel su salario se haya visto incrementado en una cuantía igual o menor al citado plus - personal, en cuyo caso éste será absorbido en la misma cuantía - que el incremento producido. La cantidad que reste del plus personal se denominará "Plus personal fijo B".

Si a un trabajador se le subiere de nivel y viniera percibiendo alguna cantidad en concepto de "Plus personal fijo B", dicha cantidad quedaría absorbida en el incremento de salario que obtenga.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Quedan suprimidos y derogados todos los conceptos que no figuren expresamente recogidos en este convenio, y más concretamente los siguientes:

- Complemento de jubilación.
- Complemento de viudedad y orfandad.
- Plus paletización
- Plus descarga envases.
- Diferencia valor punto.
- Premio a la fidelidad.
- Ayuda estíudios.

APENDICE ANEXO AL CONVENIO

- A) Para la confección del calendario para el año 1.989 se acuerdan los siguientes criterios:
- 1) La fiesta de compensación del bocadillo se traslada a los miércoles.
 - 2) Cuatro días RC se figurán como festivos en el segundo semestre del año, aprovechando los jueves disponibles. Se procurará, de mutuo acuerdo entre el trabajador o la sección y la Empresa, situar los citados días donde

desea el trabajador, dentro de un calendario prefijado con anterioridad.

3) El resto de los RC se procurará fijarlos en los jueves que queden libres, procurando situarlos en los últimos meses del año.

- B) Durante el año 1.989 los acuerdos reflejados en las actas del año anterior se mantienen en vigor por continuar el sistema anterior.

ANEXO - I

TABLA DE SALARIOS - AÑO 1.989

10 de Enero de 1.989

NIVEL B	SALARIO CONVENIO		P L U S E S				
	Mes	Año	Bocadillo	Festivo "A"	Festivo "B"	Domingo	Noche
			Ptas/hora	Ptas/hora	Ptas/hora	Ptas/día	Ptas/día
<u>SERVICIOS AUXILIARES:</u>							
VII	(a)	141.930	1.986.600	1.433	1.433	1.538	6.143
	(b)	139.830	1.901.613	1.372	1.372	1.470	5.882
VIII		124.662	1.745.266	1.264	1.264	1.357	5.429
IX		115.861	1.594.042	1.151	1.151	1.235	4.937
<u>ENFERMERIA:</u>							
IV		183.131	2.563.840	1.844	1.844	1.978	7.910
V		173.523	2.286.317	1.649	1.649	1.763	7.053
VI		147.570	2.075.982	1.492	1.492	1.598	6.392
VII	(a)	139.806	1.957.294	1.413	1.413	1.513	6.037
	(b)	136.925	1.917.656	1.384	1.384	1.485	5.940
	(c)	133.912	1.874.768	1.352	1.352	1.448	5.796
VIII		124.662	1.745.266	1.264	1.264	1.357	5.429
IX		115.861	1.594.042	1.151	1.151	1.235	4.937
X		110.323	1.549.396	1.132	1.132	1.214	4.853
XI		95.899	1.314.526	1.064	1.064	1.142	4.571
XII		84.132	1.249.851	1.012	1.012	1.085	4.343
<u>ADMINISTRACION:</u>							
	(a)	217.901	3.056.619	--	--	--	--
	(b)	207.091	2.899.264	--	--	--	--
I.I	(c)	137.143	2.764.001	--	--	--	--
	(d)	135.409	2.432.534	--	--	--	--
	(e)	130.303	2.305.596	--	--	--	--
II		131.131	2.563.840	--	--	--	--
V	(a)	160.968	2.379.547	--	--	--	--
	(b)	161.523	2.286.317	--	--	--	--
VI		140.494	2.045.083	--	--	--	--
VIII		134.775	1.822.845	--	--	--	--
IX		116.212	1.626.374	--	--	--	--
X		110.323	1.549.396	--	--	--	--

	2	4	H O R A S	E X T R A S	75 %	24	29	34
			9	14	19			
SERV. AUXILIARES								
NIVEL VII A	2027.1	2070.0	2078.9	2045.8	2052.7	2059.7	2066.6	2071.5
B	1941.7	1948.7	1955.6	1962.5	1969.4	1976.3	1983.2	1988.2
NIVEL VIII	1785.1	1789.7	1798.2	1802.6	1809.1	1815.5	1822.0	1828.6
NIVEL IX	1629.6	1637.1	1638.8	1644.6	1650.4	1658.1	1661.9	1666.0
FABRICACION								
NIVEL IV	2619.4	2626.0	2635.2	2644.4	2653.7	2662.9	2672.1	2678.7
NIVEL V	2359.7	2345.6	2352.9	2362.2	2370.5	2378.8	2387.1	2393.0
NIVEL VI	2110.2	2115.5	2122.8	2130.2	2137.6	2144.9	2152.3	2157.6
NIVEL VII A	1998.3	2003.3	2010.2	2017.1	2024.0	2030.9	2037.8	2042.8
B	1959.4	1964.4	1971.3	1978.2	1985.1	1992.0	1998.9	2003.9
C	1917.4	1922.3	1929.2	1936.1	1943.0	1950.0	1956.9	1961.9
NIVEL VIII	1785.1	1789.7	1798.2	1802.6	1809.1	1815.5	1822.0	1828.6
NIVEL IX	1629.6	1637.1	1638.8	1644.6	1650.4	1658.1	1661.9	1666.0
NIVEL X	1578.6	1582.5	1588.1	1593.6	1599.1	1604.7	1610.2	1614.1
NIVEL XI	1348.9	1350.5	1355.6	1360.7	1365.7	1370.8	1375.9	1379.5
NIVEL XII	1276.7	1279.6	1284.2	1288.8	1293.4	1298.0	1302.6	1305.9
ADMINISTRACION								
NIVEL III A	3102.2	3109.2	3118.9	3128.6	3138.3	3148.0	3157.7	3164.7
B	2952.8	2960.7	2970.4	2980.1	2989.8	2999.6	3009.3	3016.2
C	2817.2	2824.1	2833.8	2843.5	2853.2	2863.0	2872.7	2879.6
D	2697.0	2704.0	2713.7	2723.4	2733.1	2742.8	2752.5	2759.5
E	2587.1	2594.1	2603.8	2613.5	2623.2	2632.9	2642.6	2649.6
NIVEL IV	2619.4	2626.0	2635.2	2644.4	2653.7	2662.9	2672.1	2678.7
NIVEL V A	2428.2	2434.1	2442.4	2450.7	2459.0	2467.3	2475.6	2481.5
B	2329.7	2345.6	2353.9	2362.2	2370.5	2378.8	2387.1	2393.0
NIVEL VI	2087.7	2097.0	2100.4	2107.7	2115.1	2122.5	2129.9	2135.1
NIVEL VIII	1910.3	1914.8	1921.3	1927.8	1934.2	1940.7	1947.1	1951.7
NIVEL IX	1661.5	1665.3	1671.1	1676.9	1682.7	1688.4	1694.2	1698.0
NIVEL X	1578.6	1582.5	1588.1	1593.6	1599.1	1604.7	1610.2	1614.1

A N E X O - II

TABLA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS

AÑO 1.989

N I V E L	Importe Ptas/sea	N I V E L	Importe Ptas/sea
III	1.012	VIII	679
IV	956	IX	599
V	863	X	575
VI	768	XI	528
VII	719	XII	480

A N E X O - III

DIETAS DE VIAJE PARA EL PERSONAL DE COMPAÑIA MECANICA AL SE VIAJAR EN EL EXTRANJERO.

AÑO - 1.989

NIVELES:	Dietas enteras	Comida	Comida + cena	Sociedad	Sociedad	Coche	Cilindrada vehículo	Itinerario/kilometro
III, IV y V ...	6.280	1.875	3.950	3.150	250	1	De 1.500 cm ³ en adelante	29160
resto niveles..	5.850	1.875	3.950	3.150	300	-	de 900 cm ³ hasta 1.499 cm ³	23150

Nota:- Estas dietas no serán aplicadas en los viajes al extranjero.
Cuando se produzcan en desplazamientos entre filiales se notará en el comedor de la empresa.

el personal tendrá derecho a percibir como máximo las tarifas que establecen conforme a la cilindrada del coche utilizado en el viaje por desplazamiento por cuenta de la empresa.

A N E X O - IV

TABLA DE ANTIGÜEDADES

AÑO - 1.989

AÑOS:	2	4	9	14	19	24	29	34
NIVELES:								
III	506	1.011	1.718	2.426	3.133	3.842	4.548	5.054
IV	480	958	1.629	2.302	2.975	3.645	4.314	4.795
V	431	863	1.468	2.070	2.676	3.280	3.806	4.314
VI	583	268	1.304	1.841	2.379	2.914	3.452	3.836
VII	359	219	1.223	1.726	2.228	2.732	3.236	3.696
VIII	336	626	1.141	1.613	2.080	2.550	3.020	3.396
IX	301	599	1.019	1.438	1.859	2.278	2.697	2.997
X	288	575	980	1.381	1.785	2.186	2.589	2.877
XI	264	518	896	1.264	1.636	2.005	2.373	2.637
XII	240	450	815	1.150	1.482	1.823	2.157	2.398

A N E X O - V

COMPLEMENTO EMPRESA

AÑO - 1.989

NIVEL:	Coefficiente	Importe: Ptus/mes
III	2'10	7.594
IV	2'00	7.109
V	1'80	6.475
VI	1'60	5.751
VII	1'50	5.340
VIII	1'41	5.014
IX	1'32	4.447

<u>H I V E L</u>	<u>Coefficientes</u>	<u>Importe: Ptas/mes</u>
X	1'20	4.318
XI	1'10	3.956
XII	1'00	3.597

A HISTORY OF

Relación y valoración económica de las plantas consideradas tóxicas, penosas o perjudiciales para las técnicas de manejo de la fauna.

12.5.2. $\sqrt{2} = \sqrt{2}$

370 57-3

Relevante y valiosa obra científica de los trabajos con que nos han dedicado los doctores, profesores y teólogos para las tributaciones de la filosofía de Aristóteles.

Ganteras	-Ataques trituradora	1000 horas.
"	-Bromazón de gases en mampara explosiva	1000 "
Molinos	-Cambio de placas molineras de cemento en vacío y con carga	175 "
"	-Carga de bolas	114 "
Horno	-Limpieza costura boca horno	175 "
"	-Cambio ejes y rodillos cadena arrastre	175 "
"	-Cambio de placas y bestidoras ensuciadas	175 "
"	-Reparar visera tolva filtro Bag-House aspirador en marcha	175 "
Hol. Botasche	-Limpieza conducto entrada molino	175 "
"	-Reparación paletas "aspirador en marcha"	175 "
Molinos	-Limpieza rejillas salida cemento	175 "
Silo Hangar	-Cierres camiones clincher para berco. con grava	90 "

<u>Industria</u>	<u>Descripción de los trabajos y su duración estimada</u>	<u>Intensidad plena</u>
Cantaria		
	Mejor sacadas en pizarra de cantaria (o con la revista del negro).	100,- 100,-
	Tijeras trituradoras	100,-
	Extracción de piedras en cantera de explosivos	100,-
	Doblar de baldosas en estampadoras	100,-
	Barrerredores con martillo neumático	100,-
Carretera I		
	Todos tipos de trabajos en la carretera (nacido que no se elimina la entrada de gases del percusor de carbón)	100,-
	Y al del coche, por horas o trabajo, (por las rutas mas circunstanciadas exteriores)	100,-

361 362 (cont'd.)

REUNIÓN	
Cantense	-Meter sacahorchos en rodapiés de cantense, cada do revista peligro.....
Horno	-Preparación carriles gris montaje
Somos Fuller	-Cargado tubería a 10 mts. de altura
sillo Kangar	-Reparación carriles silla bancos

Hdg. Carbon - Trabajo normal en el punto de desplazamiento. 73

NCTAs & los trabajos señalados en Nivelada de carbón y Secado, se les incrementarán \$1,- pts. por hora de trabajo.

REFERENCES

PERIODICO : JULIO-AGOSTO			
Silos dorreg "	-Limpieza silos de crudo y cemento	110	0
"	-Limpieza contra interior horno	100	0
"	-Entrada al enfriador para revision en parrilla reciente	200	0
"	-Limpieza molineras y costuras en caldera de vapor	250	0

Molino de azúcar	Cambio de placas y rejillas en vacío y con carga	173,-	"
	Cambio de manteles en turbo	113,-	"
	Cambio de bojas en el molino	212,-	"
	Desatascamiento bojas del filtro Elex	113,-	"
	Limpieza de costura interior tubo horneado	125,-	"
	Limpieza de costura en la boca del horno	171,-	"
	Limpieza intercambióndor, por dentro	520,-	"
	Cambio de ejes y rodamientos en cadena de arrastre	113,-	"
	Cambio de placas basculantes en frío	173,-	"
	Cambio de placas y bastidores en caliente	237,-	"
	Reparación de cadena de arrastre nº 3	115,-	"
	Entrada a revisión y enfriamiento en garaje occidente	233,-	"
	Luminaria de holíenes y costuras en calderas	233,-	"

卷之六十一

relación y valoración económica de los niveles de exposición a los seres humanos tóxicos, perjudiciales y peligrosos para las especies y ecosistemas de la fauna en Arizona.

1000-1000 Description of the terms of payment, etc. 1000

REFERENCES

Molinos Asamblea y Soldadura interior, en calibre 548 x 2000,

1622

silos cmtos.	-limpieza fondos con dificultades	142	10
Holínos	-limpieza rejilla salida en caliente	144	
"	-Colocación rejilla salida en caliente ..	248	
"	-Colocación rejilla salida en frío	247	
"	-Colocación placas grandes y medianas	147	
"	-Carga de bolas con dificultades	148	
"	-Cambio de manganes en marcha	150	
"	-Cambio de manganes en marcha y frío	150	
"	-Cambio y soldadura interior en frío	151	
"	-Cierre y apertura en caliente	151	

Molienda y secado de carbón (trabajo por él en el muestreo) . . .	71,-
Gris nº 2 de clinker (en situaciones polivigentes, por horno en marcha)	71,-
Homogeneización	34,-
Torre Intercambiadora	34,-